

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76-001-31-03-012-2004-00372-00
Proceso	Liquidación Obligatoria
Deudor	Luis Carlos Villegas Caicedo
Providencia	Auto Interlocutorio No. 0153
Decisión	Niega Objeción Extemporánea

Observa el despacho que mediante providencia del tres (03) de noviembre de 2020, se corrió traslado el avalúo presentado por la auxiliar de la justicia, concediendo término de diez (10) días, siguientes a la notificación del auto, para que éste fuera objetado, y pedir aclaraciones o complementaciones. En razón a ello, es claro que los términos de ejecutoria corrieron los días 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 19 de noviembre de 2020.

Ahora bien, el escrito radicado por el apoderado del deudor enviado al correo institucional del despacho, data del **veintitrés (23) de noviembre de 2020, a las 11:39 am**, denotándose de forma clara que la solicitud de objeción del avalúo presentado, se allegó en forma extemporánea, por lo que al mismo no puede dársele el trámite establecido en el artículo 182 de la Ley 222 de 1995.

Por otro lado, la auxiliar de la justicia María Mercedes Artunduaga informa la gestión realizada dentro del presente asunto, además indica que el deudor no se ha pronunciado con relación al pago de los honorarios establecidos por el despacho, por lo tanto, el despacho procederá a poner en conocimiento a las partes procesales para los fines pertinentes, así se requerirá al deudor para que se pronuncie al respecto.

De la solicitud de revisar el presente expediente por parte de la auxiliar de la justicia, se le indica que una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a fijar fecha y hora para la revisión del mismo.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR solicitud de objeción de avalúo deprecada por el apoderado judicial del deudor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a las partes procesales, lo informado por el auxiliar de la justicia, conforme a lo expuesto anteriormente.

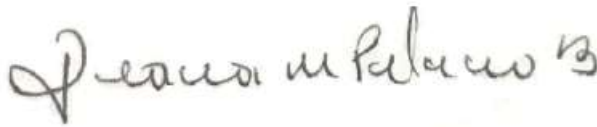
TERCERO: REQUERIR al deudor Luis Carlos Villegas Caicedo a través de apoderado judicial, para que se sirva pronunciar lo comunicado por parte de la auxiliar de la justicia, con relación al pago de los honorarios y demás gastos que relacionan en su escrito.

Lo anterior, se le concede un término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, el despacho procederá a fijarle fecha y hora para la revisión del expediente de la referencia.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario